

## MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA EL INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE OBRAS

**Tipo:** Obras Procedimiento: Abierto simplificado

**Expediente:** CONTR 2024\_260236

**TÍTULO:** MEDIDAS COMPENSATORIAS PARA LA MEJORA DEL HÁBITAT DEL ENTORNO DEL ÁREA DE NIDIFICACIÓN DEL ÁGUILA PERDICERA PARA EL PROYECTO DE LA VARIANTE DE ANGOSTURAS EN LA A-333, DE ALCAUDETE A LA A-92 POR PRIEGO DE CÓRDOBA (CÓRDOBA). (02-CO-1510-ON)

### 1.- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO DE OBRAS

Con fecha de 22 de enero de 2021, la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Córdoba de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible emite el informe vinculante para la ejecución y explotación del proyecto de "Variante de Angosturas en la A-333, de Alcaudete a la A-92 por Priego de Córdoba", en el término municipal de Priego de Córdoba, tramitado a instancias de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de Córdoba.

El informe concluye que, a la vista de la documentación técnica que forma parte del expediente, la actuación se considera viable desde el punto de vista ambiental, con la adopción de las medidas correctoras propuestas en la documentación aportada y las establecidas en la autorización ambiental unificada.

El informe vinculante, en su anexo IV LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS, apartado E MEDIDAS RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA VEGETACIÓN Y LA FAUNA, indica que, a pesar de que en la Resolución de 20 de abril de 2006 de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Estudio Informativo del Acondicionamiento de la Carretera A-333 relativo a la variante de "Las Angosturas" en el término municipal de Priego de Córdoba quedó contemplada la necesidad de desarrollar unas medidas compensatorias, su estudio no se incluyó en dicho expediente.

Ante la ausencia de ese estudio, la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Córdoba propone en el informe vinculante que, como medidas compensatorias, se tomen medidas de mejora del hábitat del entorno del área de nidificación del águila perdicera (*Aquila fasciata*) consistentes en la corrección de los tendidos eléctricos que no estén adaptados frente a la colisión y electrocución de aves, ya que esta medida se considera actualmente como la más eficaz para disminuir la mortalidad de la especie, de acuerdo con el Programa de actuaciones para la conservación del águila perdicera en Andalucía. En este sentido, el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión y el Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión, contienen las medidas a aplicar para paliar dichos impactos.

Dado el histórico de incidencias por electrocución de aves en tendidos de la zona cercana al proyecto y a la distribución de los mismos en el hábitat, se propone que se aborden las medidas de corrección de los tendidos que no estén adaptados a la norma de un área en el entorno de la variante correspondientes a las líneas de titulares par-



ESTEBAN AYUCAR RUBIO		10/04/2024 12:35:55	PÁGINA: 1 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGw9ErZK6PDIWyh4qIW3JUf5eRgT	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Junta de Andalucía

ticulares que derivan de una serie de líneas cuyo titular es la compañía de distribución eléctrica ENDESA. En total, se relacionan 56 tramos de línea con una longitud total de 13.136 m.

## 2.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es la elaboración de medidas compensatorias para la mejora del hábitat del entorno del área de nidificación del águila perdicera definidas en el Informe Vinculante (AAU/CO/0011/20).

Estas medidas se refieren a la mejora del hábitat del entorno del área de nidificación del águila perdicera, mediante la corrección de los tendidos eléctricos que no estén adaptados frente a la colisión y electrocución de aves, consideradas como las más eficaces para disminuir la mortalidad de ésta y otras especies de rapaces, de acuerdo con el Programa de actuaciones para la conservación del águila perdicera en Andalucía. El ámbito de actuación se localiza en los términos municipales de Priego de Córdoba, Carcabuey, Fuente-Tojar y Almedinilla, todos ellos en la provincia de Córdoba.

Los códigos CPV para esta actuación son los siguientes:

45311000-0 : Trabajos de instalación de cableado y accesorios  
45315100-9 : Trabajos de instalación de ingeniería eléctrica  
45315400-2: Instalaciones de alta tensión

## 3.-PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

De acuerdo con el Presupuesto contenido en el Proyecto de Construcción (Documento nº4. Mediciones y presupuesto), y en respuesta a las directrices de la nueva Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se especifica lo siguiente:

Importe desglosado:

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	302.042,35 euros
GASTOS GENERALES 13%	39.265,51 euros
BENEFICIO INDUSTRIAL 6%	18.122,54 euros
SUMA	359.430,40 euros
IVA 21%	75.480,38 euros
<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN</b>	<b>434.910,78 euros</b>

La justificación de los precios unitarios del proyecto se encuentra recogida en el anejo correspondiente del proyecto (Anejo nº 5. Justificación de precios).

No se considera la posibilidad de modificación del contrato.

En base a lo anterior y conforme al artículo 101 de la Ley 9/2017 (LCSP), el Valor Estimado del Contrato (VEC) se ha calculado a partir del importe de ejecución material, sumándole los gastos generales (GG) y el beneficio industrial (BI).



ESTEBAN AYUCAR RUBIO		10/04/2024 12:35:55	PÁGINA: 2 / 14
VERIFICACIÓN	NjyGw9ErZK6PDIWyh4qIW3JUf5eRgT	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

#### 4.- FINANCIACIÓN Y ANUALIDADES

La aplicación presupuestaria para la financiación del contrato es la siguiente:

ANUALIDAD	IMPORTE	ÓRGANO GESTOR	POSICIÓN PRESUPUESTARIA	FONDO	CÓDIGO DE PROYECTO
2024	39.537,34 €	1700033252	G/51A/61700/14	01	2015000328
2025	395.373,44 €	1700033252	G/51A/61700/14	01	2015000328

#### 5.- REVISIÓN DE PRECIOS

De acuerdo con el proyecto de construcción y en base a lo dispuesto en el punto 5 del artículo 103 de la Ley 9/2017 (LCSP), dado que la duración prevista para las obras es de ONCE (11) meses, no procede la revisión de precios.

No obstante, se propone de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de Decreto-ley 4/2022 de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, y se crea la marca «Corazón Andaluz» y se regula el procedimiento para su uso, la siguiente fórmula:

FÓRMULA 261. Subestaciones eléctricas con equipamiento

$$Kt = 0,01At/A0 + 0,02Ct/C0 + 0,04Et/E0 + 0,01Pt/P0 + 0,02Rt/R0 + 0,07St/S0 + 0,27Tt/T0 + 0,31Ut/U0 + 0,25$$

Esta fórmula deberá aplicarse cumpliendo con las condiciones establecidas en el artículo 5 del referido Decreto-ley 4/2022 y conforme a lo dispuesto en dicha disposición.

#### 6.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGAS

Según el Programa de Obra incluido en el documento de Proyecto de Construcción, la obra tiene un plazo de ejecución de **ONCE (11) meses**, no contemplándose posibles prórrogas del contrato.

#### 7.- LOTES

Se justifica la no realización de lotes en este contrato debido a que los diferentes trabajos a realizar objeto de este contrato de obras están interrelacionados entre sí, y dependen los unos de los otros, tanto técnica como temporalmente, según una programación de obras definida en el anejo n.º 1 del Proyecto de Construcción, de modo que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, ya que implicaría la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones por una pluralidad de contratistas diferentes. Igualmente, la





Junta de Andalucía

necesidad de coordinar a los diferentes adjudicatarios, de los posibles lotes en los que se pudiera fraccionar el contrato, en la fase de la ejecución de las diferentes prestaciones, aumentaría el plazo previsto para la ejecución de este sobre el plazo previsto si se considera este contrato como unitario; lo que supondría un aumento del precio para Administración contratante además de aumentar técnicamente la dificultad para su cumplimiento.

Por todo ello, no se estima conveniente la división del contrato en lotes por razones de eficiencia y coordinación.

## 8.- SUBCONTRATACIÓN

De conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato sin que se prevean determinadas tareas críticas, partes o trabajos que, en atención a su especial naturaleza, deban ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma.

## 9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

A los efectos de favorecer los valores de calidad arquitectónica y permitir una competencia real y efectiva, fomentando el libre acceso a la licitación y la igualdad de condiciones, se propone, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 131.2 en relación con lo señalado en el artículo 156.1 y 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), que la adjudicación se realice mediante el procedimiento abierto simplificado, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, como procedimiento ordinario que garantiza una mayor concurrencia de ofertas.

## 10.- RÉGIMEN DE GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 107 de la LCSP, se establece una garantía definitiva del 5% del precio final ofertado por el adjudicatario (IVA excluido), que deberá constituirse a disposición del órgano de contratación y que podrá presentarse en alguna o algunas de las formas establecidas en el artículo 108 de la LCSP.

## 11.- REQUISITOS DE SOLVENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 de la LCSP, por tratarse de una obra cuyo valor estimado es inferior a 500.000 euros, la clasificación del empresario en el grupo y subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y que será recogido en los pliegos del contrato, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. En tales casos el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien, acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia que se detallan en el PCAP.

En su caso las personas licitadoras no españolas de Estados miembros de la Unión Europea acreditarán su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica por el medio o los medios especificados en el PCAP.

Según se establece en el R.D. 716/2019, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la clasificación y categoría la clasificación del empresario en el grupo y subgrupo en función del objeto del contrato que corresponde es la siguiente:



ESTEBAN AYUCAR RUBIO		10/04/2024 12:35:55	PÁGINA: 4 / 14
VERIFICACIÓN	NjyGw9ErZK6PDIWyh4qIW3JUf5eRgT	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

GRUPO I	SUBGRUPO 3	CATEGORÍA 2
---------	------------	-------------

**ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:**

Las personas empresarias no españolas de Estados miembros de la Union Europea acreditarán su solvencia económica y financiera por el medio o los medios que se señalan a continuación (de forma alternativa):

1. Volumen anual de negocios de la persona licitadora o candidata, que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas por importe mínimo de 359.430,40 € (VEC).

2. El patrimonio neto según el balance correspondiente al último ejercicio económico de las cuentas anuales aprobadas deberá superar el menor de los siguientes criterios:

- El 20 por 100 del PBL del contrato sin IVA, es decir:  $0,2 \times 359.430,40 \text{ €} = 71.886,08 \text{ €}$ .

- Los siguientes importes en relación con la categoría de la clasificación indicada en el siguiente cuadro (art. 35 RD 773/2015):

- Categoría 1, 15.000 euros.
- Categoría 2, 36.000 euros.
- Categoría 3, 84.000 euros.
- Categoría 4, 240.000 euros.
- Categoría 5, 500.000 euros.
- Categoría 6, 1.000.000 euros.

Por lo tanto, debe superar la cuantía de 36.000,00 euros.

**ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA:**

Las personas empresarias no españolas de Estados miembros de la Union Europea acreditarán su solvencia técnica de la manera que se señala a continuación:

- Relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años correspondientes al mismo grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde el contrato, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

Por otro lado, se atenderá a lo establecido en el artículo 88. 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 en relación a las empresas de nueva creación:

“(…) En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a f) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de obras. En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a f) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de obras”

ESTEBAN AYUCAR RUBIO		10/04/2024 12:35:55	PÁGINA: 5 / 14
VERIFICACIÓN	NjyGw9ErZK6PDIWyh4qIW3JUf5eRgT	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Junta de Andalucía

Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución del periodo antes citado sea igual o superior a 359.430,40 € (VEC).

Además, dada la complejidad técnica del contrato, conforme al artículo 76.2 de la LCSP, se considera conveniente la adscripción de los siguientes medios personales, integrados o no en la empresa, como solvencia adicional recogida en el futuro PCAP de la licitación:

Personal técnico asignado con carácter permanente a la obra:

<b>Puesto y nº de personas:</b>	<b>Titulación:</b>	<b>Antigüedad mínima:</b>	<b>Experiencia:</b>
JEFE DE OBRA (1)	INGENIERO DE INDUSTRIAL O EQUIVALENTE	6 años como jefe de obra, contabilizándose la experiencia por la suma de los meses justificados.	Especialidad en ejecución de obras de ingeniería industrial. Experiencia con la titulación requerida como jefe de obra en al menos 1 obra viaria cuyo PEM sea igual o superior a 300.000 € o en al menos 2 obras viarias cuyo PEM sea igual o superior a 150.000 € para cada una de ellas.
JEFE DE TOPOGRAFÍA (1)	INGENIERO TÉCNICO EN TOPOGRAFÍA O EQUIVALENTE	6 años como jefe de topografía, contabilizándose la experiencia por la suma de los meses justificados.	Especialidad en ejecución de obras de ingeniería industrial. Experiencia con la titulación requerida como jefe de topografía en al menos 1 obra viaria cuyo PEM sea igual o superior a 300.000 € o en al menos 2 obras viarias cuyo PEM sea igual o superior a 150.000 € para cada una de ellas.
ENCARGADO (1)		6 años como encargado de obra, contabilizándose la experiencia por la suma de los meses justificados.	Especialidad en ejecución de obras de ingeniería industrial. Experiencia como encargado en al menos 1 obra viaria cuyo PEM sea igual o superior a 300.000 € o en al menos 2 obras viarias cuyo PEM sea igual o superior a 150.000 € para cada una de ellas.

Para que se pueda acreditar el mismo se presentará un currículum vitae de los técnicos ofertados acompañándose de una declaración responsable del técnico de la veracidad de los datos contenidos en su currículum.

## 12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

La adjudicación del presente contrato se realiza utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, que se evaluará con arreglo a los criterios económicos y cualitativos que figuran en el pliego de cláusulas administrativas particulares.



ESTEBAN AYUCAR RUBIO		10/04/2024 12:35:55	PÁGINA: 6 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGw9ErZK6PDIWyh4qIW3JUf5eRgT	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Se preponderan los criterios cuantificables de forma automática mediante la aplicación de formulas, no estableciendo para este contrato criterios de adjudicación ponderables mediante juicios de valor.

Partiendo de un máximo de 100 puntos, se valora, para un óptimo desarrollo de los trabajos dirigidos a la consecución del objeto de contrato, la necesidad de asegurar que las empresas licitadoras tienen los conocimientos suficientes y la experiencia necesaria para garantizar la calidad de los trabajos, así como la consecución de los objetivos propuestos (eficacia). Este hecho se refleja en los criterios de adjudicación relacionados con la calidad, que suman un total de 40 puntos sobre un total de 100 puntos máximos teóricos, que se otorgan de manera objetiva y automática y que se componen de:

- Reducción del plazo de ejecución de la obra, en un máximo de 4 semanas, que tiene un peso de 20 puntos, medidos de forma automática.
- Incremento del plazo de garantía, hasta 12 meses, que tiene un peso de 20 puntos, medidos de forma automática.

Los 60 puntos restantes corresponden a la valoración de la proposición económica, de forma que los criterios evaluables de forma automática con sus respectivos rangos de puntuación se incluyen en la siguiente tabla:

CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (MÁXIMO 100 PUNTOS)	
CRITERIO	VALOR
Valoración de la proposición económica	De 0 a 60 Puntos
Reducción del plazo de ejecución de la obra	De 0 a 16 puntos
Incremento del plazo de garantía	De 0 a 24 Puntos

#### Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas

##### 1. Proposición económica. De 0 a 60 puntos.

La fórmula de valoración de la oferta económica tiene el objeto de potenciar la puntuación de aquellas proposiciones económicas, no incursas en temeridad, cuyo valor numérico se encuentre dentro del rango comprendido entre la oferta media más la desviación típica y la oferta media menos la desviación típica. Estas propuestas económicas contarán con una gran puntuación económica, pero su rango de puntuación oscilará entre la puntuación máxima, que se le otorgaría a la oferta más baja no incurso en temeridad, y el 90 % de dicha puntuación máxima. El resto de las proposiciones económicas, se alejaran rápidamente de estos rangos de puntuación elevados, al presentar ofertas más onerosas que el límite marcado por la oferta media más la desviación típica.

Por tanto, se pretende favorecer la centralidad en las proposiciones económicas presentadas evitando el efecto distorsionador que genera la presentación de proposiciones económicas muy elevadas o muy bajas. Esta formulación cumple con los requisitos establecidos por la Dirección General de Fondos Europeos ya que, en ningún caso, ninguna propuesta económica más onerosa tendrá mayor puntuación que una más económica.

La máxima puntuación (60 puntos) la obtendrá la oferta económica más baja de las admitidas, y la mínima puntuación (0 puntos) la obtendrá la oferta económica que coincida con el Presupuesto Base de Licitación.

Se aplicarán las siguientes fórmulas para la obtención de la puntuación (X) de cada oferta económica (Ofi) admitida:

ESTEBAN AYUCAR RUBIO		10/04/2024 12:35:55	PÁGINA: 7 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGw9ErZK6PDIWyh4qIW3JUf5eRgT	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Si  $Of_i > K$

$$X = Max \cdot 0,90 \cdot \left[ \frac{PBL - Of_i}{PBL - K} \right]$$

Si  $Of_i \leq K$

$$X = Max \cdot \left[ 0,10 \cdot \left[ \frac{K - of_i}{K - OMB} \right] + 0,90 \right]$$

siendo,

Max= Puntuación máxima de la proposición económica (60)

PBL= Presupuesto Base de Licitación (€)

Of<sub>i</sub>= Oferta económica de la empresa "i" (€)

OMB= Oferta Más Baja (€)

K= Of<sub>m</sub> + S

Of<sub>m</sub>= Media aritmética de las ofertas económicas válidamente admitidas. En el caso de empresas que formen parte de un grupo empresarial, con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal, se eliminarán del cálculo de esta media, las ofertas más onerosas para cada grupo empresarial.

$$Of_m = \frac{1}{n} \cdot \sum_{i=1}^{i=n} Of_i$$

siendo n= número total de ofertas válidas admitidas.

S= Desviación estándar de las ofertas válidas admitidas. En el caso de empresas que formen parte de un grupo empresarial, con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal, se eliminarán del cálculo de esta desviación estándar, las ofertas más onerosas para cada grupo empresarial:

$$S = \left[ \frac{\sum_{i=1}^{i=n} Of_i^2 - n \cdot Of_m^2}{n} \right]^{1/2}$$

Of<sub>i</sub>= Oferta "i".

n= número total de ofertas válidas admitidas.

Of<sub>m</sub>= Media aritmética de las ofertas válidas admitidas.

## 2.- Reducción del plazo de ejecución de obra. De 0 a 16 puntos.

El licitador podrá ofertar un plazo total de ejecución del contrato inferior al previsto, hasta 4 semanas menos, siempre que quede garantizada la calidad en la ejecución de los trabajos incluidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

La reducción ofertada sobre el plazo original deberá expresarse en SEMANAS. Si no se ofertasen en semanas los meses serán considerados de cuatro semanas.

ESTEBAN AYUCAR RUBIO		10/04/2024 12:35:55	PÁGINA: 8 / 14
VERIFICACIÓN	NjyGw9ErZK6PDIWyh4qIW3JUf5eRgT	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





Junta de Andalucía

Se considerarán como anormales o desproporcionadas las ofertas de los licitadores superiores a 4 SEMANAS de reducción sobre el plazo original, y por tanto tendrán una puntuación de 0 puntos.

La valoración de la reducción de plazo ofertada será proporcional en relación con la reducción máxima presentada.

Se aplicará la siguiente fórmula para la obtención de la puntuación

$$Px=4 * RSx$$

siendo,

Px = Puntuación de la oferta x (de 0 a 16 puntos)

RSx= Número de semanas de reducción del plazo de ejecución de la obra de la oferta x

Aplicando la fórmula anterior según número de semanas de reducción en el plazo de ejecución de la obra, tendríamos la siguiente tabla:

REDUCCIÓN EN SEMANAS DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	PUNTUACIÓN
0 SEMANAS Y A PARTIR DE 4 SEMANAS	0 PUNTOS
1 SEMANA	4 PUNTOS
2 SEMANAS	8 PUNTOS
3 SEMANAS	12 PUNTOS
4 SEMANAS	16 PUNTOS

### 3.- Incremento del plazo de garantía. De 0 a 24 puntos.

Considerando que la resolución de todas aquellas patologías, vicios o defectos que pudieran surgir o detectarse una vez terminada la obra durante un plazo superior al de la garantía del contrato repercute en beneficio de la Administración y de las personas usuarias se valorarán las condiciones de la garantía ofertadas que sean superiores a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La reducción ofertada sobre el plazo original deberá expresarse en MESES. Se valorará con DOS (2) puntos cada mes adicional que se ofrezca al plazo de garantía especificado en el PCAP, con un máximo de VEINTICUATRO (24) puntos.

Se aplicará la siguiente fórmula para la obtención de la puntuación

$$Px=2 * MAX$$

siendo,

Px = Puntuación de la oferta x (de 0 a 24 puntos)

MAX= Número de meses adicionales de ampliación del plazo de garantía de la obra del PCAP de la oferta x, hasta un máximo de 12 meses adicionales.

Aplicando la fórmula anterior según número de meses adicionales para ampliación del plazo de garantía de la obra establecido en el PCAP de este contrato, tendríamos la siguiente tabla:

ESTEBAN AYUCAR RUBIO		10/04/2024 12:35:55	PÁGINA: 9 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGw9ErZK6PDIWyh4qIW3JUf5eRgT	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA DE LA OBRA DEL PCAP EN MESES	PUNTUACIÓN
0 MESES ADICIONALES	0 PUNTOS
1 MES ADICIONAL	2 PUNTOS
2 MESES ADICIONALES	4 PUNTOS
3 MESES ADICIONALES	6 PUNTOS
4 MESES ADICIONALES	8 PUNTOS
5 MESES ADICIONALES	10 PUNTOS
6 MESES ADICIONALES	12 PUNTOS
7 MESES ADICIONALES	14 PUNTOS
8 MESES ADICIONALES	16 PUNTOS
9 MESES ADICIONALES	18 PUNTOS
10 MESES ADICIONALES	20 PUNTOS
11 MESES ADICIONALES	22 PUNTOS
12 MESES ADICIONALES	24 PUNTOS

Esta ampliación del plazo de garantía será tenida en cuenta a efectos de la devolución o cancelación de la misma de acuerdo con el artículo 111 de la LCSP.

### 13.- PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA.

En el PCAP que rige la licitación se utilizan una pluralidad de criterios de adjudicación, por lo que se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto. En el presente supuesto, la totalidad de los criterios de adjudicación distintos a los de valoración de la oferta económica determinan la calidad de la proposición, pero no se traducen en un mayor coste en la ejecución de la prestación, es decir, se valora el análisis que haga la empresa licitadora de la metodología, experiencia y dedicación del personal, soluciones constructivas y programación de las obras, pero estos estudios que integran la proposición no suponen un mayor coste en su implementación que pudiera hacerla incurrir en temeridad.

Por lo tanto, en el presente expediente, se contempla la oferta en su conjunto, como exige el artículo 149.2 LCSP, apartado b), y se concluye que los parámetros objetivos que se pueden establecer para determinar la anomalía de la misma deben seguir un criterio económico, lo que se consigue con los parámetros establecidos en el PCAP.

13.1.- Para un número de ofertas admitidas inferior a cinco (5).

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos serán los siguientes:

- a) Cuando concurriendo un (1) solo licitador, su oferta económica sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 10 unidades porcentuales ( $Ofi < 0,90 \cdot PBL$ ).
- b) Cuando concurriendo dos (2) licitadores, la oferta económica sea inferior en más de 5 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas económicas válidas admitidas ( $Ofi < 0,95 \cdot Ofm$ ).



- c) Cuando concurriendo tres (3) o cuatro (4) licitadores, la oferta económica sea inferior en más de 2,5 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas económicas válidas admitidas ( $Of_i < 0,975 \cdot Of_m$ ).

Se define "Ofm" como la media aritmética de las ofertas económicas válidas admitidas.

$$Of_m = \frac{1}{n} \cdot \sum_{i=1}^{i=n} Of_i$$

n= número total de ofertas válidas admitidas.

Para este caso se utiliza la metodología expuesta en la que no se elimina ninguna oferta para el cálculo de la media aritmética ya que si utilizamos el método explicado en el apartado 13.2., se podría dar el caso de la eliminación de alguna oferta que pudiera influir negativamente en el proceso de licitación.

13.2.- Para un número de ofertas admitidas mayor o igual a cinco (5):

En este caso, el valor a partir del cual se considera una oferta anormalmente baja, se calculará utilizando la desviación estándar (S) de las ofertas válidamente admitidas. El objetivo que se persigue con esta nueva formulación es eliminar aquellas ofertas extremas (excesivamente altas o bajas) en el cálculo del valor medio (Mr) que se utiliza para conocer las ofertas anormalmente bajas.

De esta manera el valor medio no quedaría desvirtuado por algún valor extremo presentado. En caso que todos los valores estén suficientemente cercanos al valor medio, ninguna oferta quedaría excluida en el cálculo de Mr siendo en este caso  $Mr = Of_m$ .

La metodología de cálculo es la siguiente:

Cuando concurriendo cinco (5) o más licitadores, la oferta económica sea inferior en más de 2,5 unidades porcentuales a la Media de referencia (Mr) de las ofertas económicas válidas admitidas.

Si  $Of_i < (0.975) \cdot Mr$ ,  $Of_i$  es presuntamente anormal o desproporcionada.

La Media de Referencia (Mr) se calcula de la siguiente manera:

Se calcula el valor de la desviación estándar (s) de las ofertas válidas admitidas:

$$S = \left[ \frac{\sum_{i=1}^{i=n} Of_i^2 - n \cdot Of_m^2}{n} \right]^{1/2}$$

S= Desviación estándar.

$Of_i$ = Oferta "i".

n= número total de ofertas válidas admitidas (según prescribe el artículo 149.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público).

$Of_m$ = Media aritmética de las ofertas válidas admitidas.

De entre las "n" ofertas admitidas se seleccionarán las "k" ofertas cuyo valor cumplan la siguiente condición:

$$|Of_i - Of_m| \leq S$$

Se calculará la Media de Referencia teniendo en cuenta exclusivamente las "k" ofertas seleccionadas

ESTEBAN AYUCAR RUBIO		10/04/2024 12:35:55	PÁGINA: 11 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGw9ErZK6PDIWyh4qIW3JUf5eRgT	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

$$Mr = \frac{1}{k} \cdot \sum_{j=1}^{j=k} Ofj$$

Siendo  $Ofj$  la oferta “j” que cumple la condición  $|Ofi - ofm| \leq S$

La distinción de la formulación de los parámetros para identificar que una oferta es anormal en función del número de ofertas válidas admitidas obedece a lo siguiente:

Para un número de ofertas válidas admitidas mayor o igual a cinco utilizamos una metodología en la que se recurre al cálculo de la desviación estándar con el objetivo de eliminar los valores anormalmente extremos para calcular la media de referencia. Se puede decir que la eliminación de alguna oferta por ser extrema no desvirtúa el resultado general de la puntuación ya que eliminamos precisamente ese elemento distorsionador como es dicha oferta extrema.

Para un número de ofertas igual o inferior a cuatro recurrimos al cálculo de la media aritmética de las ofertas a partir de la cual se calcula el límite de la anormalidad.

La utilización de estas dos fórmulas encuentra su justificación en que cuando se aplican ambas metodologías a una muestra pequeña, ( $n = 4$ ), en la mayoría de los casos el resultado es el mismo, es decir, incurren en anormalidad las mismas ofertas utilizando ambos métodos, salvo en el caso que tengamos tres ofertas muy alejadas a la baja de una cuarta, en el que el resultado es más ventajoso si se usa la fórmula de la media aritmética ya que no se elimina esta última. En caso contrario, se estaría favoreciendo a las ofertas realizadas a la baja.

En definitiva, se puede decir que la eliminación de una oferta cuando un número de las mismas es pequeño puede influir negativamente en el resultado del proceso de licitación.

En estos supuestos se estará a lo previsto en la LCSP y en el RGLCAP. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

#### 14. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

De acuerdo con los artículos 116.4 c) y 202.2 de la Ley 9/2017 (LCSP), y según establece el artículo 11.1 del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

*“Las empresas que sean contratadas o subcontratadas habitualmente para la realización de trabajos en obras del Sector de la Construcción deberán contar, en los términos que se establecen en este capítulo, con un número de trabajadores contratados con carácter indefinido no inferior al 30 por ciento de su plantilla”.*

Siendo un objetivo de esta Administración la mejora de la calidad en el empleo, se establece un porcentaje mínimo de trabajadores contratados con carácter indefinido superior al mínimo legal establecido en el mencionado Artículo 11 del Real Decreto 1109/2007 de la siguiente forma:

Al menos el 35% del personal adscrito a la ejecución del contrato deberá tener contrato indefinido. En caso de producirse nuevas contrataciones, bajas o sustituciones, deberá seguir manteniéndose el citado porcentaje de contratación indefinida.

ESTEBAN AYUCAR RUBIO		10/04/2024 12:35:55	PÁGINA: 12 / 14
VERIFICACIÓN	NjyGw9ErZK6PDIWyh4qIW3JUf5eRgT	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Se deberá aportar listado de las personas que se vayan a adscribir a las obras con indicación de los días durante los que estarán efectivamente adscritas a las mismas, indicando el carácter indefinido o no de los contratos de trabajo, así como las características de los contratos laborales necesarias para el cálculo de este porcentaje en el caso de contratos fijos discontinuos o trabajadores a tiempo parcial. Este listado deberá encontrarse siempre actualizado y los datos aportados podrán ser comprobados por la Administración durante el transcurso de las obras en cualquier momento.

Para el cálculo del porcentaje de trabajadores contratados con carácter indefinido se tomará como período de referencia el tiempo transcurrido desde la apertura del centro de trabajo de las obras hasta el momento del cálculo, aplicando las siguientes reglas en función del número de días que comprenda el período de referencia:

1. La plantilla de los trabajadores adscritos a la obra se calculará por el cociente que resulte de dividir por el número de días que comprenda el período de referencia el número de días trabajados efectivamente en la obra por todos los trabajadores por cuenta ajena de la empresa adscritos a la obra.
2. El número de trabajadores contratados con carácter indefinido se calculará por el cociente que resulte de dividir por el número de días que comprenda el período de referencia el número de días trabajados efectivamente en la obra por los trabajadores de la empresa adscritos a la obra contratados con tal carácter, incluidos los fijos discontinuos.
3. Los trabajadores a tiempo parcial se computarán en la misma proporción que represente la duración de su jornada de trabajo respecto de la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable.
4. A efectos del cómputo de los días trabajados previsto en los puntos anteriores, se contabilizarán tanto los días efectivamente trabajados como los que correspondan, proporcionalmente en su caso, de descanso semanal, permisos retribuidos y días festivos, las vacaciones anuales y, en general, los períodos en que se mantenga la obligación de cotizar.

En el caso de cooperativas de trabajo asociado, se computarán a estos efectos tanto a los trabajadores por cuenta ajena como a los socios trabajadores. Los socios trabajadores serán computados de manera análoga a los trabajadores por cuenta ajena, atendiendo a:

1. La duración de su vínculo social.
2. Al hecho de ser socios trabajadores a tiempo completo o a tiempo parcial.
3. A que hayan superado la situación de prueba o no.

La comprobación del cumplimiento del porcentaje mínimo de trabajadores contratados con carácter indefinido se realizará en el momento del inicio de las obras y con carácter previo e inmediato a la fecha del acta de recepción de las obras, pudiendo la Administración realizar comprobaciones en cualquier otro momento del transcurso de las obras si así lo estimara.

Forma de acreditación del cumplimiento: el carácter indefinido de los contratos se acreditará mediante informe de la Seguridad Social.

Se les atribuyen el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP.

## 15. SUBROGACIÓN.

De acuerdo con el art. 130 de la Ley 9/2017, no procede la subrogación en el presente contrato.

## 16. SEGUROS

Seguro a todo riesgo de construcción: Si. Suma asegurada: importe de adjudicación del contrato, IVA excluido.

Seguro de responsabilidad civil: Si. Limite mínimo de siniestro: 300.000 Euros; e incluyendo como asegurados a la empresa contratista, a las empresas subcontratistas y a la Administración como promotora de las obras.

ESTEBAN AYUCAR RUBIO		10/04/2024 12:35:55	PÁGINA: 13 / 14
VERIFICACIÓN	NjyGw9ErZK6PDIWyh4qIW3JUf5eRgT	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

#### 17. UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 62 de la Ley 9/2017 (LCSP), la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato es el Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Córdoba.

En Córdoba, a fecha de la firma digital.

EL JEFE DE LA OFICINA TÉCNICA

Fdo. ESTEBAN AYÚCAR RUBIO

ESTEBAN AYUCAR RUBIO		10/04/2024 12:35:55	PÁGINA: 14 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGw9ErZK6PDIWyh4qIW3JUf5eRgT	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	